

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 67-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 0 JUL 2020

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 36651 de fecha 13 de agosto de 2018, Oficio Nº 2818-2018/GRP-490000 de fecha 27 de agosto del 2018 notificado el 5 de setiembre de 2018, Hoja de Registro y Control Nº 26168-2019 de fecha 04 de julio del 2019, Informe Técnico Legal Nº 64-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC de fecha 20 de marzo de 2020, Informe N° 076-2020/GRP-490100 de fecha 14 de julio de 2020, respecto del administrado Paulino Olivares Guerrero sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11º el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG se aprobó el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, siendo ésta la norma que regula el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 67-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 0 JUL 2020

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG establece que la solicitud presentada por el administrado deberá acompañarse de los siguientes documentos: "a. Copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral, si el interesado es persona natural o copia de la ficha de inscripción registral de constitución, si es persona jurídica, además de la ficha de inscripción de vigencia de poder de su representante legal y copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral de éste, b. Plano catastral de ubicación a escala 1/25 000, c. Plano perimétrico en coordenadas UTM, en base catastral del PETT, a escala 1/5000 ó 1/10 000 para terrenos hasta de 10 ha ó a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión, autorizado por ingeniero colegiado, d. Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes), autorizado por ingeniero colegiado, e. Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, f. Certificado negativo de inmatriculación del terreno materia de solicitud, otorgado por la Oficina Registral respectiva, g. Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda, h. Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil (...)";

Que, el Artículo 6º de la referida norma señala que "Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud" (énfasis agregado);

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1º: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, el artículo 202º de la referida norma establece que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 36651 de fecha 10 de agosto de 2018, el administrado Paulino Olivares Guerrero ingresó un escrito s/n mediante el cual solicitó ante esta Gerencia la adjudicación de un terreno eriazo con un área 3.0729 hectáreas ubicado en el Casero El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Oficio Nº 2818-2018/GRP-490000 de fecha 27 de agosto del 2018, debidamente notificado el 5 de setiembre de 2018, esta Gerencia efectuó observaciones a la solicitud presentada por el administrado, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario a fin de realizar la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud. Asimismo, con Hoja de Registro y Control Nº 26168-







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 67-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, [2 0 JUL 2020

2019 de fecha 04 de julio del 2019, el administrado Paulino Olivares Guerrero solicitó la devolución del expediente;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 64-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC de fecha 20 de marzo de 2020 e Informe N° 076-2020/GRP-490100 de fecha 14 de julio de 2020, se determina que el administrado Paulino Olivares Guerrero, no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas mediante Oficio Nº 2818-2018/GRP-490000 de fecha 27 de agosto del 2018, debidamente notificado el 5 de setiembre de 2018, debiendo por tanto, declararse el abandono del procedimiento administrativo tramitado mediante Expediente N° 36651-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional Nº 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO, la solicitud presentada con el Expediente N° 36651-2018, por el administrado Paulino Olivares Guerrero, sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado Paulino Olivares Guerrero, en su domicilio señalado sito en Caserío El Papayo S/N-Medio Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Gobierno regional Piura Abg.Mg. ADLER DANILO CALLE PASTILLO

Gerente Regional

